



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Tribunal de Honor

15 JUL 2011

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2011-AU del 20-12-10

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería Mecánica y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Archivo General y Registros Académicos

Callao, 06 de Julio de 2011

El Tribunal de Honor en su sesión de trabajo de la fecha; Visto.- El expediente de proceso administrativo disciplinario seguido contra los estudiantes WILKIN ROJAS LLANCA BLAS Y JUAN ALEJANDRO CONDORI CABRERA, por las siguientes faltas administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°512-2011-R, de fecha 30.05.2011, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes antes citados; y en cumplimiento al numeral 2° de la acotada Resolución, se ha formulado los respectivos pliegos de cargos, a efectos de ejercer su derecho a defensa. Los estudiantes procesados WILKIN ROJAS LLANCA BLAS -código 072883G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, y el estudiante JUAN ALEJANDRO CONDORI CABRERA-código 085218G, de la Facultad Ingeniería Industrial y de Sistemas, han cumplido con absolver los cargos formulados en su contra, dentro del plazo legal establecido, los mismos que obran en el expediente;

Que, de autos se desprende que al estudiante procesado WILKIN ROJAS LLANCA BLAS se le atribuye haber realizado acto de violación contra la estudiante RUTH QUISPE HUAYTALLA, hecho ocurrido en el mes de diciembre de 2010, en la habitación o ambiente que goza el procesado en la Residencia Universitaria de ésta Casa Superior de Estudios; y al estudiante procesado JUAN ALEJANDRO CONDORI CABRERA, se le atribuye haber propinado un puñete en la cara, amenazado de muerte e insultado al procesado WILKIN ROJAS LLANCA BLAS, cuando se encontraba lavándose en el baño de la Residencia Universitaria, al tomar conocimiento de los hechos de violación en contra de la antes citada estudiante, según los expedientes 0751-0753 que tienen conexión, por lo que debe acumularse;

Que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL sostiene que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la PRIVACIÓN DE LIBERTAD, siempre que se determine la responsabilidad penal; mientras que un PROCESO ADMINISTRATIVO tiene por objeto investigar de ser el caso SANCIONAR una INCONDUCTA FUNCIONAL (Expediente N°01673-2002-AA/TC).

Que, en el contexto de los considerandos precedentes, respecto al estudiante procesado WILKIN ROJAS LLANCA BLAS, ha quedado acreditado su inconducta funcional, toda vez que en su manifestación a la pregunta ¿Si lo que ha hecho dentro de la Residencia es correcto?, respondió, no es correcto por no ser el lugar indicado para tener relaciones sexuales, corroborado con lo indicado en la absolución del pliego de cargos, que entre otros indica: Nosotros no conocimos el 2010 cuando ingreso a la Residencia, iniciándose entre nosotros una relación amical que se transformó en enamoramiento, MANTENIENDO RELACIONES SEXUALES EN VARIAS OPORTUNIDADES *(agravante)*, por lo que ha incurrido en el mal uso de los bienes y servicios de la Residencia Universitaria y realizados actos reñidos contra la moral y buenas costumbres, previstos en los literales a) y e) del artículo 17 del Reglamento de la Residencia Universitaria, aprobado por Resolución N°139-96-CU; consecuentemente ha incumplido su deber establecido en el literal d) del artículo 320 del Estatuto que indica, contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines, por lo que es pasible de una sanción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la acotada norma estatutaria de la Universidad;

Ciudad Universitaria, 2do piso Pabellón "B" (FIPA) - Av. Juan Pablo II s/n Bellavista - Callao

Teléfono 420-1452

13 JUL 2011

Hora: 10:00

Por

RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DOCENTE 13 JUL 2011 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DOCENTE 13/07/11 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DOCENTE 13/07/11 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DOCENTE 12 JUL 2011 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DOCENTE 13 JUL 2011 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DE DECANO 13 JUL 2011 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DE DECANO 13/07/11 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DE DECANO 13 JUL 2011 RECIBIDO



Que, respecto al estudiante procesado JUAN ALEJANDRO CONDORI CABRERA, del mismo modo se encuentra acreditado su conducta funcional ya que en su manifestación, y ante la pregunta ¿Si la Residencia es el lugar para golpear al compañero o buscar justicia de manera personal?, Respondió, que no es el lugar para cometer ese tipo de agresión (puñete en la cara), corroborado con lo indicado en la absolución del pliego de cargo - pregunta 2 respondió el único motivo por el cual obre sin exceso, dándole un puñete en la cara del alumno WILKIN ROJAS LLANCA BLAS, ha sido en legítima defensa del honor e integridad física y sexual de mi ex enamorada RUTH QUISPE HUAYTALLA; por lo que ha incumplido su obligación previsto en el literal e) del artículo 36 del Reglamento Interno de la Residencia Universitaria, aprobado por Resolución N° 128-2005-CU, que indica: Son obligaciones de los residentes dirigirse con respeto y educación ante la autoridad, personal docente y administrativo, vigilante así como sus **COMPAÑEROS** siendo esto así, es pasible de una sanción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular los expedientes N° 0751 y 0753, por existir conexión, en virtud a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- Imponer, la sanción administrativa de **SUPENSIÓN POR EL PERIODO DE UN SEMESTRE ACADÉMICO** al estudiante, **WILKIN ROJAS LLANCA BLAS** - código 072883G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Imponer la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN** al estudiante, **JUAN ALEJANDRO CONDORI CABRERA**-código 085218G, de la Facultad Ingeniería Industrial y de Sistemas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase-.

M^g. MERY JUANA ABASTOS ABARCA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

M^g. FRANCISCA ACEVEDO POMA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR